

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006

MADRID

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1

Tfno: 917096470/917096468

Fax: 917096475

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

GUB11

PIEZA SEPARADA N° 1

DPA.- 85/2014

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En Madrid, a nueve de Febrero de dos mil diecisiete.

H E C H O S

PRIMERO.- La Acusación Particular ADADE y El Ministerio Fiscal, cumplimentando lo dispuesto en el auto de incoación de procedimiento abreviado-preparación de juicio oral de fecha 5 de Julio de 2016, formulan escrito de acusación fechados respectivamente el 17 y 26 de Enero de 2017, contra: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE y FRANCISCO JOSÉ GRANADOS LERENA; por los siguientes hechos y en base a las siguientes conclusiones provisionales:

1°.- El Juzgado Central de Instrucción n° 6 estaba investigando en sus Diligencias Previas n° 85/14 la comisión de delitos contra la Administración Pública, fraude fiscal, falsedad, organización criminal y blanqueo de capitales, apareciendo entre los sospechosos de participar en dichos delitos David Marjaliza Villaseñor y Francisco Granados Lerena. También se sospechaba de la participación de otros cargos públicos, funcionarios y técnicos, quienes, presuntamente a cambio de comisiones varias, acomodaban la adjudicación de contratos públicos a favor de las empresas que constituían el entramado societario creado por dicho investigado. Las diligencias fueron declaradas secretas por el Juzgado de Instrucción Central en Auto de 18 de junio de 2014, habiéndose dictado el día 10 de julio de 2014 el Auto de prórroga del secreto hasta el 18 de septiembre de 2014. El mismo Auto de 18 de junio de 2014 acordó la intervención de las comunicaciones telefónicas mantenidas a través de los dispositivos móviles utilizados por Francisco Granados Lerena y David Marjaliza Villaseñor.

En el curso de la investigación se evidenció que David Marjaliza dirigía sus corruptos negocios desde su lugar de

trabajo en el conocido como "Edificio Éboli", sede social de la mayor parte de sus empresas, sito en la localidad madrileña de Pinto. En este edificio era donde se reunía con funcionarios, políticos y colaboradores y donde se pagaban numerosas comisiones. El Grupo de Delitos Contra la Administración, de la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (en adelante UCO), en funciones de Policía Judicial, consideró esta sede social de altísimo interés operativo y por ello solicitó a la Sección de Apoyo Técnico de la UCO (SATO) la instalación de un dispositivo en las inmediaciones del edificio. La finalidad era grabar a las personas que entraban en dicho lugar a los efectos de dejar constancia gráfica de las visitas que recibía David Marjaliza Villaseñor y poder concretar los hechos investigados.

2º.- El día 5 de septiembre de 2014, el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, de profesión Guardia Civil, vecino de Valdemoro, estando destinado en esa fecha en Madrid, en la Sección de Apoyo Técnico Operativo de la UCO, actuando en el ejercicio de las funciones propias de su cargo y en cumplimiento de la solicitud efectuada por el Grupo investigador, instaló una cámara de vigilancia en un vehículo que fue trasladado a la calle Poeta José Hierro 37 de Pinto, quedando estacionado frente al centro neurálgico de los negocios de David Marjaliza. Por su condición profesional, dicho Guardia Civil adquirió conocimiento de que el empresario de Valdemoro, David Marjaliza Villaseñor, era objeto de dicha investigación, recibiendo de sus superiores la información precisa, facilitada por el Grupo de Delitos Contra la Administración, sobre la persona investigada y el lugar a vigilar, así como otros pormenores concernientes a las indagaciones en curso, necesaria para que conociese el perfil del objetivo y pudiese adoptar medidas dirigidas a garantizar un efectivo uso del medio instalado.

Una vez instalado el dispositivo, el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, conociendo la relación que unía al empresario David Marjaliza con el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA y constándole que su amigo y acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, Guardia Civil en excedencia, había pasado a desempeñar cargos de confianza en la Comunidad de Madrid, promocionado por FRANCISCO GRANADOS LERENA, decidió hacer un favor a todos ellos facilitándoles información confidencial, advirtiendo a los acusados JOSÉ LUIS CARO VINAGRE y FRANCISCO GRANADOS LERENA de la colocación de la cámara de grabación en el exterior de las oficinas de David Marjaliza. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO desveló la información a sabiendas de que estaba sometida a absoluta reserva y no debía ser divulgada, dada su relevancia para la investigación de los presuntos delitos que podía estar cometiendo David Marjaliza y para la recuperación de los activos defraudados. En posteriores encuentros personales y contactos telefónicos que mantuvo el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO con los otros dos

acusados, quebrantando reiteradamente el deber de sigilo que su propia profesión le imponía, les descubrió la naturaleza de la investigación y les explicó que la cosa era seria. Entre dichos encuentros podemos señalar los siguientes:

- En hora no determinada de la noche del día 5 de septiembre de 2014, el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, encontrándose en Valdemoro celebrando las fiestas patronales, se dirigió hasta donde estaba su amigo, el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE y le avisó de los seguimientos que se estaban realizando en la localidad madrileña de Pinto al empresario.

- En la madrugada del día 6 de septiembre de 2014, el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO buscó al acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, quien también se encontraba en las fiestas de Valdemoro, advirtiéndole, en la conversación que mantuvo con el mismo, de la colocación del dispositivo en la puerta de la oficina de David Marjaliza.

- El día 7 de septiembre de 2014, JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO volvió a reunirse con FRANCISCO GRANADOS LERENA en Valdemoro desvelándole nueva información confidencial, concretamente el nombre del Departamento de la UCO que había encargado la instalación de la cámara, a sabiendas de que con dicha información descubriría que se investigaban delitos relacionados con la corrupción.

- El día 13 de septiembre de 2014, acompañó al acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE al domicilio de FRANCISCO GRANADOS LERENA, y una vez allí actualizó a ambos acusados la información desvelada con los nuevos detalles conseguidos.

3º.- Respecto del acusado **FRANCISCO JOSE GRANADOS LERENA**, una vez recibida la información confidencial de JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, desplegó una serie de actuaciones dirigidas a comprobar el grado de veracidad de la fuente y ampliar los datos proporcionados por la misma, interesándose por saber si dicha investigación también se dirigía contra él, al objeto de adoptar medidas encaminadas a poner a buen recaudo su patrimonio de origen ilícito y alertar a David Marjaliza de la existencia de la investigación desvelada. Así, habiendo desempeñado distintos cargos públicos en la Administración local y autonómica madrileña y fundamentalmente en la Consejería de Justicia e Interior, y aun a sabiendas del deber de sigilo y secreto que se impone por ley a los funcionarios públicos respecto de los asuntos que conocen por razón de su cargo (artículo 80 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado), realizó entre otras las siguientes actuaciones:

- El día 6 de septiembre de 2014, a las 12:53:15 horas, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA efectuó una llamada telefónica al acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE a quien le contó

que la noche anterior se le había aproximado un Guardia Civil que le facilitó una información que le sonó a advertencia. Tras confirmarle el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE que efectivamente el Guardia Civil informante trabajaba en la UCO, dedicándose a la instalación de balizas, le pidió que llamase al acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO para que le ampliase la información transmitida.

- Unos minutos más tarde, sobre las 12:59 horas, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, después de corroborar que la información desvelada era cierta, se puso en contacto telefónico con David Marjaliza Villaseñor para ponerle al corriente de la existencia de una investigación contra el mismo, ofreciéndose a proporcionarle información más completa y concreta en cuanto la consiguiese.

- Ese mismo día, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, con la intención de ampliar la información recibida y conociendo, por la conversación telefónica que a las 19:45:54 horas mantuvo con JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, que dicho acusado había hablado de nuevo con JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, le pidió que se acercase a su domicilio para contarle los nuevos detalles obtenidos, presentándose el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE en la casa de FRANCISCO GRANADOS LERENA actualizándole, con los nuevos datos, la información ya descubierta.

- En la madrugada del día 7 de septiembre de 2014 el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, en el ya referido encuentro en Valdemoro con JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, consiguió que dicho Guardia Civil le desvelase el nombre del Departamento de la UCO que había encargado la instalación de la cámara oculta. Con dicho dato, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA comprobó a través de internet que el Grupo de Delitos Contra la Administración se dedica a la investigación de casos de corrupción, permitiendo que David Marjaliza conociese que la investigación que se dirigía contra él era sobre corrupción y delitos contra la administración.

- Esa tarde, sobre las 19:20:04 horas, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA realizó una llamada a JOSÉ LUIS CARO VINAGRE para detallarle la nueva información desvelada por el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, reclamándole que averiguase si él también estaba siendo investigado.

- El día 9 de septiembre de 2014, a las 12:34:29 horas FRANCISCO GRANADOS LERENA realizó una nueva llamada al acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, insistiéndole en que solicitase a JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO otras particularidades sobre la investigación revelada.

- El día 13 de septiembre de 2014, el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA recibió a las 01:18:40 horas en su domicilio a

los acusados JOSÉ LUIS CARO VINAGRE y JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO con la finalidad de que este último acusado les actualizase la información con los datos conseguidos durante la semana que estuvo de viaje de trabajo.

4°.- Con respecto al acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, pese a que por su condición de Guardia Civil debía saber de la estricta confidencialidad de las informaciones de que dispone la Policía Judicial y que no debían ser conocidas ni aprovechadas por el investigado David Marjaliza Villaseñor ni por el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, realizó reiteradas llamadas telefónicas al acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO e incluso se citó con el mismo, a los efectos de obtener nuevos datos confidenciales y pedirle que se siguiese interesando por recabar más información, desvelando todos los detalles que iba obteniendo del Guardia Civil a su amigo FRANCISCO GRANADOS LERENA. Entre los contactos que mantuvo con los otros acusados se encuentran los siguientes:

- En hora no determinada pero comprendida entre las 12:53 y las 19:45 horas del día 6 de septiembre de 2014 el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE se reunió con el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO para que le contase todo lo que conociese sobre la investigación en curso.

- Ese mismo día, sobre las 19:45 horas, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE se presentó en el domicilio del acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA para transmitirle la nueva información reservada desvelada por el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, acerca de la investigación que se realizaba a David Marjaliza Villaseñor, poniéndole de manifiesto la seriedad del asunto ante el uso de medios excepcionales.

- El día 7 de septiembre de 2014 a las 19:15:19 horas el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE efectuó una llamada telefónica a FRANCISCO GRANADOS LERENA comentando ambos en el transcurso de la misma la trascendencia que podía tener que la solicitud de instalación de la cámara oculta la hubiese realizado el Grupo de Delitos Contra la Administración, por dedicarse a investigar delitos de corrupción, comprometiéndose JOSÉ LUIS CARO VINAGRE a conseguir nuevos datos confidenciales y entre ellos si FRANCISCO GRANADOS LERENA también estaba siendo investigado.

- En hora no determinada del día 8 de septiembre de 2014, el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE volvió a realizar una llamada telefónica al acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, quien no le pudo atender por encontrarse trabajando.

- El día 9 de septiembre de 2014, el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, con la finalidad de conseguir más información, efectuó una nueva llamada telefónica al acusado JOSÉ MANUEL

RODRÍGUEZ TALAMINO, participándole este último acusado que se encontraba en un viaje de trabajo.

- El día 12 de septiembre de 2014, JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, mantuvo una conversación telefónica con JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO, preguntándole por aspectos diversos de la investigación prevenida y en concreto sobre si la misma se dirigía también contra el acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA.

- Sobre las 20:42:04 horas de ese mismo día el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE realizó una llamada al acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA para transmitirle la nueva información desvelada por el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO.

- El día 13 de septiembre de 2014 a las 01:18:40 horas el acusado JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, tras reunirse con el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO en Valdemoro, acudió con el mismo al domicilio del acusado FRANCISCO GRANADOS LERENA, resumiéndoles el Guardia Civil informante lo acontecido en los últimos días.

5º.- La divulgación por el acusado JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO de información reservada referente a la investigación de que estaba siendo objeto David Marjaliza Villaseñor a los acusados FRANCISCO GRANADOS LERENA y JOSÉ LUIS CARO VINAGRE, tuvo importantes consecuencias. Dicha difusión obstaculizó y entorpeció gravemente el curso de la investigación que llevaba a cabo el Grupo de Delitos Contra la Administración de la Guardia Civil, menoscabando la prestación de dicho servicio público y causando un importante daño a la causa pública.

SEGUNDO.- De los anteriores hechos se desprenden los presuntos delitos de violación de secretos con grave daño para la causa pública conforme al artículo 417, inciso 2 del Código Penal y violación de secretos con grave daño para la causa pública, tipificado en el artículo 418, con inciso 2 del Código Penal, ambos en virtud de la redacción vigente en la fecha de los hechos. Por ellos el Ministerio Fiscal y la Acusación particular interesan la apertura del Juicio Oral ante José Manuel Rodríguez Talamino como responsable de la comisión del primer delito y ante José Luis Caro Vinagre y Francisco José Granados Lerena como responsables de la comisión del segundo delito, solicitando la pena de 3 años de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas para José Manuel Rodríguez Talamino, y de 3 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y costas para Francisco Granados Lerena y José Luis Caro Vinagre, tal y como se refleja en el escrito de acusación formulado, al que procede remitirse, dado que acompaña a esta

resolución en la notificación a los acusados y partes personadas.

TERCERO.- Los acusados JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TALAMINO y JOSE LUIS CARO VINAGRE se encuentran en libertad por esta causa, mientras que FRANCISCO JOSÉ GRANADOS LERENA se encuentra en prisión preventiva a razón de, entre otros, los hechos anteriores.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra las personas acusadas por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular (ADADE), al sustentarse las pretensiones acusatorias en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de las pruebas interesada por el Ministerio Fiscal y por la Acusación Particular (ADADE) en sus escritos de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.

Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dados los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante el JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de las responsabilidades civiles-pecuniarias y multas solicitadas, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

**ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante el
JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL de la Audiencia Nacional:**

Se mantienen las medidas cautelares personales adoptadas contra los acusados, en los términos fijados.

Llévese testimonio de este auto a las piezas de situación personal de los acusados, y de no existir, procédase a su apertura.

Los acusados deberán afianzar, como responsables civiles directos o subsidiarios, en el término de una audiencia, las cantidades que próximamente les serán notificadas, a cuyo fin deberá requerírseles del afianzamiento en debida forma o deberán señalar bienes sobre los que trabajar embargo o adoptar las medidas cautelares reales procedentes, y de no efectuarlo en el plazo señalado, procédase al embargo de sus bienes hasta el límite de las referidas cantidades:

A fin de dar cumplimiento a lo acordado en el párrafo anterior, ofíciase a la fuerza policial actuante para que señale las cantidades correspondientes a la responsabilidad civil/pecuniaria de los acusados.

Procedase a la apertura de piezas de responsabilidad civil/pecuniaria de los acusados, caso de que no hubieran sido abiertas con anterioridad, a las que se llevará testimonio de la presente resolución, a fin de investigar su situación y capacidad económica.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y a los acusados, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal.

Entréguese a los acusados copia de este auto y de las actuaciones de las que dimana, para que en el plazo común de DIEZ días presenten escrito de defensa frente a la acusación formulada, y de no presentarlo se entenderá que se oponen a las acusaciones formuladas.

A fin de dar cumplimiento al o acordado en el párrafo anterior **deberán comparecen en la Secretaría de este Juzgado el día 13/02/2017 los acusados José Manuel Rodríguez Talamino y José Luis Caro Vinagre.** En lo que respecta al acusado **Francisco Granados Lerena,** recábese auxilio judicial al Juzgado que corresponda para que lleve a cabo la notificación.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal de los acusados.



Así por este auto, lo acuerda, manda y firma, D. Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.